



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 159-2021-AMAG-DA

Lima, 29 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 080-2021-AMAG/PROFA de fecha 23 de febrero de 2021, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante de **DIEGO ALONSO CABRERA VIVES**, discente del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Informe N° 0243-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N°253-2020-AMAG/DA de fecha 22 de diciembre de 2020 se oficializa y aprueba la relación de los postulantes admitidos para cursar el 24° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, modalidad virtual, en cuyo anexo que forma parte integrante de dicha resolución, se encuentra **DIEGO ALONSO CABRERA VIVES**, para el Segundo Nivel, habiendo postulado en la sede Lima;

Que, en fecha 28ENE2021, el profesional **DIEGO ALONSO CABRERA VIVES** presenta un FUSA, con sumilla: “**RETIRO Y RESERVA DE MATRÍCULA**”, donde indica: “...He sido admitido al 24° PROFA (Segundo Nivel – Lima), sin embargo, por motivos estrictamente personales y laborales, me veo imposibilitado de poder llevarlo este año, por lo que solicito mi retiro del PROFA 24, así como la reserva de mi matrícula, que ya cancelé (adjunto comprobante de pago)...”. Adjunta a su pedido Constancia de pago de Servicio, que es constancia de pago a través de la plataforma Pagalo.Pe por el monto de S/.52.08 de fecha 28ENE2021 por concepto de retiro de actividad académica, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional; Y, Constancia de pago de Servicio, que es constancia de pago a través de la plataforma Pagalo.Pe por el monto de S/.155.30 de fecha 27ENE2021 por concepto de matrícula al 24° PROFA;

Que, con el Informe b. de la referencia N°080-2021-AMAG/PCA de fecha 23 de febrero de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, señala que: “...**I. ANTECEDENTE** Con fecha 28 de enero de 2021, el discente Diego Alonso Cabrera Vives, presenta solicitud de retiro y reserva de vacante del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, señalando que, por motivos estrictamente personales y laborales se ve imposibilitado de poder llevar este año el PROFA. Adjuntando para tal efecto la constancia de pago de servicio del Banco de la Nación N° 493865-0 por concepto de matrícula al 24° PROFA y la constancia de pago de servicio del Banco de la Nación N° 157986-0 por concepto de retiro de actividad. **II. NORMATIVA** El artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, ha establecido: “(...) Artículo 63°. – El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a) En el caso de los Programas PROFA (...), en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa (...). La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, (...), el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

solicitud”; así mismo, el artículo 64°. - En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, (...); normativa que es de aplicación al presente caso. **III. ANALISIS** De la revisión de la solicitud de retiro (formato FUSA) y documentos adjuntos se determina lo siguiente: i) el motivo de retiro es estrictamente personal y laboral, lo que imposibilita al discente poder llevar este año el PROFA; entonces, tal hecho se subsume bajo la causal de fuerza mayor, ya que, consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible; en consecuencia, se configura lo prescrito en el artículo 63° del Reglamento de Estudios, y; ii) el discente ha cumplido con adjuntar la constancia de pago de servicio del Banco de la Nación N° 157986-0 por concepto de retiro de actividad académica, por el importe de S/. 52.08; conforme lo preceptúa el TUPA institucional; y, se verifica que ha cumplido con pagar los derechos educacionales, esto es, pago por concepto de matrícula, obteniendo así la calidad de discente, adjuntando la constancia de pago de servicio del Banco de la Nación N° 493865-0 por concepto de matrícula al 24° PROFA, por el importe de S/. 155.30. **IV. CONCLUSION** Por lo expuesto, en estricta observancia de las normas citadas se concluye que la solicitud fue presentado en forma oportuna, según lo señalado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura; por lo tanto, esta Subdirección considera que la solicitud de retiro con reserva de vacante cumple con lo establecido en dichos dispositivos normativos, por lo que se declara viable la solicitud a efectos de que se habilite su matrícula para el siguiente Programa de Formación Aspirantes que convoque la Academia de la Magistratura, siempre que este referido al mismo nivel al que fue admitido. Igualmente, se debe informar a Tesorería para que proceda a la exclusión de la primera, segunda armada. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.”

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: “*Art. 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PROFA, de los pagos de la discente, tenemos que el solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula al 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, así como ha adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón a cuestiones personales, son incuestionables y, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura modalidad virtual, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°253-2020-AMAG-DA**, corresponde atender el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada por **DIEGO ALONSO CABRERA VIVES**;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro y reserva de vacante de la magistrada **DIEGO ALONSO CABRERA VIVES**, discente del Segundo Nivel, postulante en la sede Lima; del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N° 253-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al: “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. 44806968 CABRERA VIVES, DIEGO ALONSO;

Por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitido, habiendo adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **DIEGO ALONSO CABRERA VIVES** con retiro de la actividad conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso. El profesional queda habilitado a incorporarse a un siguiente Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura del mismo nivel y sede.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 44806968 CABRERA VIVES, DIEGO ALONSO;

del: “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitida con Resolución **N°253-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm